



OIR-TSE-94-XI-2023

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las quince horas con quince minutos del cinco de diciembre dos mil veintitrés.

I. Información solicitada

El 20 de noviembre de 2023, _____, solicitó por correo electrónico a esta oficina, la siguiente información:

1. *Registro de casos abiertos en el TSE por campaña adelantada con detalle de: fecha de denuncia, partido o candidato denunciado, razón de la denuncia.*
2. *Actas de la Comisión de Propaganda Anticipada del TSE correspondiente al proceso electoral de 2024.*
3. *Cantidad preliminar o actualizada a la fecha de salvadoreños incluidos en el Registro Electoral para el Voto Electrónico (REVEL) con clasificación por hombres y mujeres, por país de residencia efectiva, por tipo de documento con el que está registrado (duis o pasaportes), por documentos vencidos y vigentes.*

II. Admisión

La solicitud de información fue admitida por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la información Pública-LAIP.

III. Derecho de acceso a la información y tramite interno.

1. De conformidad al art. 2 de la LAIP, todo ciudadano tiene derecho a solicitar y recibir información pública generada o administrada por los entes obligados sin sustentar motivación alguna. Asimismo, de acuerdo al artículo 62 de la referida ley, los entes obligados solo proporcionarán la información que tengas disponible.
2. Como parte del trámite interno, el artículo 70 de la LAIP que dispone que el oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información con el objeto que esta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le indique la forma en que se encuentra disponible.


3. Con base en lo anterior, se realizaron los siguientes requerimientos internos: i) al secretario general, sobre «Registro de casos abiertos en el TSE por campaña adelantada con detalle de: fecha de denuncia, partido o candidato denunciado, razón de la denuncia»; sin embargo, vencido el plazo no se recibió respuesta; ii) al Encargado de la Comisión de Propaganda Anticipada, sobre «Actas de la Comisión de Propaganda Anticipada del TSE correspondiente al proceso electoral de 2024», de quien no se recibió respuesta; iii) a la jefa del Registro Electoral, sobre «Cantidad preliminar o actualizada a la fecha de salvadoreños incluidos en el Registro Electoral para el Voto Electrónico (REVEL) con clasificación por hombres y mujeres, por país de residencia efectiva, por tipo de documento con el que está registrado (duis o pasaportes) , por documentos vencidos y vigentes», quien presentó un cuadro estadístico de ciudadanos inscritos en el Registro Electoral, para el voto electrónico por internet, distribuidos por rango de edades, género y país de residencia, según dirección de DUI, expresando que es la información que dispone actualmente.

IV. Decisión

Con base en los artículos 18 de la Constitución, 2, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, se **resuelve**:

1. No es posible proporcionar «Registro de casos abiertos en el TSE por campaña adelantada con detalle de: fecha de denuncia, partido o candidato denunciado, razón de la denuncia», por no haber recibido respuesta de la unidad administrativa.
2. No es posible proporcionar «Actas de la Comisión de Propaganda Anticipada del TSE correspondiente al proceso electoral de 2024», por haber recibido respuesta de la unidad administrativa.
3. Entregar un archivo que contiene cuadro estadístico de salvadoreños inscritos en el Registro Electoral para el voto electrónico por internet, distribuido por edades, género y país de residencia.
4. Con base en el artículo 72 de la LAIP, se le hace saber que le asiste el derecho de apelar de esta resolución ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, si así lo estimare conveniente.

Notifíquese.


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

